



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2021/05/001/800

Montevideo, 28 JUN 2021

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alfredo Fratti
Presente.

De mi consideración:

En respuesta al pedido de informes (oficio N° 3960) de 4 de mayo del año en curso, presentado por la señora Representante Bettiana Díaz Rey, referente a la difícil situación que atraviesan los Free Shops, se remite copia del informe de la Asesoría de Política Comercial de esta Secretaría de Estado.-

Atentamente,

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas



Nº 3960

Montevideo, 4 de mayo de 2021

Señora Ministra de Economía y Finanzas.
economista Azucena Arbeleche.

Tengo el agrado de transcribir a la señora Ministra el siguiente pedido de informes presentado por la señora Representante Bettiana Díaz Rey: "Montevideo, 4 de mayo de 2021. Señor Presidente de la Cámara de Representantes. Alfredo Fratti. Amparadas en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas. El 20 de enero del año en curso, recibimos respuesta al pedido de informes cursado por Oficio de esta Cámara Nº 3146, de 10 de diciembre de 2020, relativo a algunas medidas de carácter urgente para paliar la difícil situación que atraviesan los Free Shops de nuestro país. Allí se nos indicó que algunas medidas ya habían sido implementadas y que otras, que detallamos a continuación, estaban en proceso de implementación. Habiendo transcurrido más de tres meses, vemos con preocupación que esas medidas aún no han tenido efecto. En particular, las medidas referidas son: institucionalizar grupos de trabajo público-privado, instrumentar una 'lista negativa' de productos incluidos en el régimen; eliminar la presencialidad del tunsta para el comercio (mediante e-commerce) y postergar la aplicación del cambio de Administrador del régimen de la Dirección Nacional de Aduanas a la Dirección General Impositiva. Por lo expuesto, solicitamos que se nos informe: 1) Si aún se mantiene el interés por parte de ese Ministerio en tomar esas medidas o si ya no las considera pertinentes. 2) En caso afirmativo, indicar los plazos de implementación de las mismas. 3) En caso negativo, manifestar por qué ya no se consideran pertinentes. 4) Si, además de las medidas mencionadas, las autoridades de esa Secretaría de Estado tienen pensado o implementado algún otro tipo de medidas específicas para ese sector, desde su respuesta al mencionado pedido de informes, en el mes de enero del año en curso. 5) En caso afirmativo, detallar en qué consisten dichas medidas y cuáles serán sus plazos de implementación. Aguardando una pronta respuesta y el compromiso institucional que el caso amerita, saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) BETTIANA DÍAZ REY. Representante por Montevideo".

Saludo a la señora Ministra con mi mayor consideración.


FERNANDO RÍPOLL FALCONE
Secretario


ALFREDO FRATTI
Presidente



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría

2021-05-001-800

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 MAY 2021

Pase a informe de la Asesoría Política Comercial, solicitando su diligenciamiento. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 17.673 de 21 de julio de 2003, el plazo para dar respuesta, no deberá exceder el próximo 22 de junio de 2021.-

Si en virtud de la complejidad del asunto, ello no fuera posible en el plazo establecido, tenga a bien comunicarlo, a efectos de dar cumplimiento al artículo 2º de la citada norma.-



Dra. Gabriela Torres Debat
Asesora de la
Dirección General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas

Exp. N° 800/2021

Montevideo, 10 de junio de 2021

Señor Director:

Viene a esta Asesoría el expediente N° 800/2021 mediante el cual la Cámara de Representantes transmite un pedido de informes realizado por la Señora Representante Bettiana Díaz Rey.

La Señora Representante solicita información actualizada sobre un anterior pedido de informes sobre la situación de los Free Shops de Frontera que fue respondido a través del expediente N° 3953/2020 en el enero del corriente año. Asimismo, la señora Representante realiza una nueva serie de afirmaciones y consultas.

A continuación se realizan algunas precisiones sobre las afirmaciones de la Señora Representante y se responden las preguntas planteadas.

En primer lugar, la Señora Representante afirma que no han tenido efecto las medidas de: institucionalizar grupos de trabajo público-privados; instrumentar la lista negativa de productos a comercializar en el régimen, eliminar la presencialidad del turista en el comercio (e-commerce) y postergar la aplicación del Administrador del régimen de la Dirección Nacional de Aduanas a la DGI.

Los cuatro puntos planteados por la Señora Representante se encuentran contemplados en el Decreto N°10/21 del 11 de enero de 2021, que se adjunta al presente informe.

El artículo 1° del Decreto N°10/21 establece trabajar en una propuesta normativa para flexibilizar el requisito de la presencialidad (e-commerce). Se informa que el grupo público-privado se constituyó y tiene pronta y consensuada una propuesta de norma al respecto. Del grupo de trabajo participó activamente el Correo quien diseñó un procedimiento específico para comenzar a operar.



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría
Asesoría Política Comercial

El proyecto aún no ha sido elevado a las autoridades debido a que desde el propio sector privado se entendió y pidió privilegiar la reapertura de los locales. Adicionalmente, el sector privado solicitó incorporar la venta a uruguayos en formato e-commerce, lo cuál excedía el ámbito de trabajo del grupo técnico. En síntesis, el proyecto de norma está listo para ser elevado a las autoridades ministeriales.

El sector privado mantiene ciertas dudas sobre el proceso logístico planteado. De acuerdo a la normativa brasileña se considera envíos expresos únicamente a los remitidos por vía aérea, por lo que la mercadería debería trasladarse hasta el aeropuerto de Carrasco para de ahí, vía aérea, ser enviada a Brasil, lo que adiciona costos al proceso.

El artículo 2º estableció el grupo de trabajo para la lista negativa de bienes y fijó el plazo en el 1 de enero de 2022. Este segundo grupo también se ha reunido periódicamente y avanza en los plazos previstos por el Decreto.

El artículo 3º del Decreto posterga por un año el plazo del pasaje de la Administración del régimen de la Dirección Nacional de Aduanas a la DGI.

Se pasa a continuación a responder punto por punto las consultas de la Señora Representante:

"1) Si aún se mantiene el interés por parte de ese Ministerio en tomar esas medidas o ya no se consideran pertinentes. 2) En caso afirmativo, indicar los plazos de implementación de las mismas"

Tal como lo establece el Decreto N°10/021 todas las medidas que se informaron a la Señora Representante en el pedido de informes del año pasado han sido adoptadas. Con respecto a la implementación de las listas negativas el plazo es el 1º de enero del 2022 y con respecto al comercio electrónico se estaba a la espera de la reapertura de los locales por lo que el proyecto de norma ya está consensuado en el ámbito público-privado y se elevará a consideración de la superioridad.

"4) Si, además de las medidas mencionadas, las autoridades de esa Secretaría de Estado tienen pensado o implementado algún otro tipo de medidas para el sector."



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

Dirección General de Secretaría
Asesoría Política Comercial

Adicionalmente al trabajo que se viene realizando con el sector, y al tener que proceder a decretar el cierre temporal de las tiendas por cuestiones sanitarias, el sector ha sido parte de todas las medidas que ha tomado el Poder Ejecutivo para aliviar a los sectores que se han visto imposibilitados de operar.

Sin más que informar, lo saluda atentamente,

Ec. Juan Labraga Brea
Asesoría de Política Comercial
Dirección General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 ENE 2021

2020/05/001/60/358

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 367/995, de 4 de octubre de 1995, sus normas modificativas y concordantes, que establecen el régimen de venta de bienes a turistas extranjeros, el Decreto N° 162/019, de 10 de junio de 2019, que establece un régimen común MERCOSUR en la materia y los Decretos N° 254/019, de 2 de setiembre de 2019, y 296/019, de 9 de octubre de 2019, que buscan atenuar asimetrías entre el régimen vigente en Uruguay y el nuevo sistema brasileño;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 162/019, de 10 de junio de 2019, incorporó la Resolución N° 64/18 del Grupo de Mercado Común del MERCOSUR que armoniza y establece un régimen común para las tiendas libres de impuestos en frontera terrestre en lo que respecta a las cantidades y los productos pasibles de ser comercializados;

II) que Brasil ha sancionado normativas que habilitan la instalación de tiendas libres de impuestos en las ciudades fronterizas, las que ya han comenzado a operar, generando asimetrías económicas importantes con el régimen nacional aplicable a las empresas instaladas en territorio nacional;

III) que a efectos de atenuar las asimetrías es preciso modificar algunas características del régimen vigente a los efectos de promover la igualdad de condiciones de competencia entre las tiendas nacionales y las tiendas instaladas en territorio brasileño;

IV) que la pandemia del COVID 19 y el cierre de fronteras hace necesario buscar medidas que permitan que este sector clave de la economía fronteriza se adapte a las nuevas circunstancias incluyendo la posibilidad de incorporar operaciones comerciales mediante comercio electrónico;

CONSIDERANDO: que las referidas circunstancias deben ser contempladas y en su mérito modificar algunas características del régimen, para dotarlos de condiciones competitivas razonables;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;



JJA-DG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase un grupo de trabajo que atenderá la temática de las Tiendas Libres de Impuestos de Frontera Terrestre, que será presidido por la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas e integrado por la Dirección Nacional de Aduanas, la Dirección General Impositiva y los representantes del sector privado de las ciudades habilitadas a funcionar en el régimen. El referido grupo tendrá el cometido de elevar al Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 4 (cuatro) meses a partir de la vigencia del presente Decreto, una propuesta normativa a efectos de flexibilizar el requisito de la presencialidad obligatoria del turista para la venta.

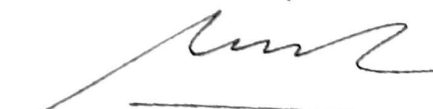
ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 127/003, de 2 de abril de 2003, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 296/019, de 9 de octubre de 2019, por el siguiente:

"Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar la lista de bienes autorizados a comercializar por las empresas habilitadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas hasta el 31 de diciembre de 2021. Las modificaciones a la lista podrán tener como objeto el aumento o disminución de los bienes incluidos así como una mejor especificación de las características de los productos a comercializar a los efectos de garantizar la calidad de los mismos.

A partir del 1º de enero de 2022, facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer la lista de bienes no autorizados a ser comercializados por las empresas habilitadas a operar en el régimen de venta de bienes a turistas."

ARTÍCULO 3º.- Modifícase la fecha dispuesta en el artículo 2º del Decreto 254/019, de 2 de setiembre de 2019, por la siguiente "A partir del 1º de octubre de 2022".

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.


LACALLE POU LUIS